

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de julio del año dos mil veintidós (2022)

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82, 83, s. s, 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

1º. LIBRAR mandamiento de pago para la **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL - MAYOR CUANTIA**, a favor de: HUMBERTO HUERTAS PALMA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad; y a cargo del demandado (s): ALVARO ROJAS HORTUA, mayor (es) de edad, domiciliado (s) en esta ciudad, para el pago de las siguientes sumas líquidas de dinero:

1.1. PAGARÉ DOCUMENTADO CA-18755947

1.1.2. Por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS \$20.000.000 M/cte., por concepto de CAPITAL contenido en el citado pagaré.

1.1.3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados a partir del día 12 de septiembre de 2014, y hasta cuando el pago se verifique.

1.2. PAGARÉ DOCUMENTADO CA-18755948

1.2.1. Por la suma de CIEN MILLONES DE PESOS \$100.000.000 M/cte., por concepto de CAPITAL contenido en el citado pagaré.

1.2.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados a partir del día 12 de septiembre de 2014, y hasta cuando el pago se verifique.

1.3. LETRA DE CAMBIO FECHA 11-09/2014

1.3.1. Por la suma de SEIS MILLONES DE PESOS \$6.000.000 M/cte., por concepto de CAPITAL contenido en el citado título valor – letra de cambio.

1.3.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados a partir del día 12 de septiembre de 2014, y hasta cuando el pago se verifique.

2. ORDENAR al demandado (s), que cumpla (n) con la obligación de pagar al acreedor, la mencionada suma de dinero, junto con los intereses ordenados, dentro del término de cinco días, e infórmesele que dispone del término de diez días para excepcionar. (art.431, 442 del C.G.P.)

3. Sobre costas se resolverá oportunamente.
4. Notifíquese esta providencia al deudor (es) conforme la legislación vigente.
5. DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles objeto de hipoteca, de propiedad del ejecutado. Oficiése con los insertos del caso a la oficina de registro de instrumentos públicos correspondiente y trámitese el oficio conforme lo dispuesto en el canon 11 de la Ley 2213 de 2022.
6. Para efectos del art. 630 del Estatuto Tributario, oficiése a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN.
7. Reconocer personería al Dr.(a): JOSE FRANCISCO MOYA LUQUE, abogado en ejercicio, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.077 hoy <u>22 de julio de 2022</u> . La Secretaria, NANCY LUCÍA MORENO HERNÁNDEZ.
--